



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014)

**REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00249-00
DEMANDANTE: HAROLD MANUEL PERALTA MAURE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA
JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL**

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma ya que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa formulan los señores HAROLD MANUEL PERALTA MAURE (víctima), ARMINDA DEL CARMEN MAURE MEZA (Madre), MANUEL GREGORIO PERALTA CABALLEROS (Padre), YESICA DEL CARMEN REQUENA MAURE, EDILSA PERALTA MAURE, MARCELA PERALTA MAURE (Hermanas), LIBARDO MIGUEL MAURE PÉREZ y ROSA MEZA PINEDA en calidad de abuelos maternos respectivamente, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Notifíquese esta providencia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al representante del Ministerio Público delegado ante este juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

- 2.** Córrese traslado a la parte accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvenición y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
- 4.** Para los efectos del numeral 4º de la norma anteriormente citada y el artículo 2º del Decreto 2867 de 1989, se fija la suma de Ciento Veinte Mil Pesos (\$120.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Publico.
- 5.** Ordenase a la parte demandante que suministre en medio magnético el archivo de la demanda y sus anexos. Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días.
- 6.** Téngase al Dr. CARLOS MARIO REGINO MARTÍNEZ, identificado con C.C. No 1.102.834.778 y T.P. No 215.545 del C.S. de la J. Como apoderado de los señores HAROLD MANUEL PERALTA MAURE (victima), ARMINDA DEL CARMEN MAURE MEZA (Madre), MANUEL GREGORIO PERALTA CABALLEROS (Padre), YESICA DEL CARMEN REQUENA MAURE, EDILSA PERALTA MAURE, MARCELA PERALTA MAURE (Hermanas), LIBARDO MIGUEL MAURE PÉREZ y

ROSA MEZA PINEDA en calidad de abuelos maternos respectivamente, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2014, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA